

19934

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyendo las en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 65 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1019/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), apartado e), artículo 1.º del Decreto 2392/1972, ampliación de las líneas pasteurización de leche de la central lechera adjudicada en Madrid (capital); Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de julio de 1974.

Empresa «Cooperativa Lechera Cadi», apartado e), artículo 1.º del Decreto 2392/1972, ampliación de la fábrica de queso que dicha Entidad posee en Seo de Urgel (Lérida); Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de julio de 1974.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.683», apartado a), artículo 1.º del Decreto 2392/1972, ampliación de la central hortofrutícola a instalar en Castellserá (Lérida), excepto beneficio del apartado e) de esta Orden; Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19935

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,387	57,557
1 dólar canadiense	58,287	58,518
1 franco francés	12,063	12,112
1 libra esterlina	133,889	134,516
1 franco suizo	19,622	19,714
100 francos belgas	149,114	149,937
1 marco alemán	21,949	22,058
100 liras italianas	8,638	8,677
1 florin holandés	21,457	21,580
1 corona sueca	13,027	13,096
1 corona danesa	9,476	9,519
1 corona noruega	10,500	10,550
1 marco finlandés	15,028	15,110
100 chelines austríacos	306,200	310,782
100 escudos portugueses	224,430	228,870
100 yens japoneses	19,129	19,217

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19936

ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Militar Regional de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Militar Regional de Sevilla solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en dicho Centro, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Militar Regional de Sevilla, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

19937

ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», del Ayuntamiento de Ronda.

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo Ayuntamiento de Ronda se solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», de dicha ciudad, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», del excelentísimo Ayuntamiento de